

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

**Reserva Ecológica Ciudad Universitaria -Costanera Norte**

**Artículo 1º.- Creación.** Créase la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria -Costanera Norte en el polígono delimitado según plano que se adjunta en el Anexo I, cuyos límites son: al suroeste, el muro de contención de la Ciudad Universitaria; al sureste, el muro de gaviones que contienen el espejo de agua; al noroeste, el área zonificada como Urbanización Parque; y al nor-noroeste la desembocadura del Arroyo White.

**Artículo 2º.- Usos.** A los fines de la presente son de aplicación las normas específicas de distrito, establecidas en los puntos 4, 5 y 6 del parágrafo 5.4.11 de la Ley 449.

**Artículo 3º.- Prohibición de alterar.** Prohíbese alterar la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria - Costanera Norte por impermeabilización de su superficie o con excavaciones, rellenos, desmontes o por cualquier otra obra o acción humana que degrade la biodiversidad de la zona, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo. Exceptúese de esta prohibición, a la instalación de los usos permitidos según lo dispuesto en el Artículo 2º.

**Artículo 4º.- Plan de Manejo.** El Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria .deberá tomar como base el Plan elaborado el año 2007 por la UBA, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y diversas Organizaciones No Gubernamentales, que es adjunta como Anexo II. Será revisado y actualizado periódicamente teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Medidas para el mantenimiento de equilibrio ambiental de sus ecosistemas, la protección de su flora y su fauna, y la preservación del patrimonio natural, paisajístico, cultural de las distintas áreas.
- b. Monitoreo de los distintos ambientes.
- c. Planificación de la vigilancia, las contingencias y la prevención de siniestros.
- d. Acciones, actividades permitidas y restricciones en las diferentes zonas, para el mejor disfrute del área.
- e. Consideraciones sobre la reforestación con especies autóctonas de las zonas desmontadas por la ejecución de proyectos anteriores.

**Artículo 5º.- Administración:** La administración y la gestión de la Reserva Ecológica Ciudad Universitaria -Costanera Norte serán objeto de un Convenio Específico a celebrarse entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 6º.- Funciones:** El convenio específico a celebrarse entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires resolverá los organismos e instituciones encargados de:

- a. Relevar la totalidad de lo existente en el área.
- b. Revisar e implementar el Plan de Manejo.
- c. Fijar las normas conducentes a la protección, cuidado, conservación y mejoramiento de la Reserva.
- d. Gestionar la asignación específica de partidas presupuestarias para financiar dicho Plan.

- e. Resguardar los ambientes de la Reserva.
- f. Proponer la estructura administrativa acorde a los requerimientos del Plan de Manejo.
- g. Administrar los recursos humanos y materiales para el cumplimiento del Plan de Manejo.
- h. Proveer lo necesario para el mantenimiento, vigilancia, control y fiscalización de la Reserva.
- i. Difundir información de la Reserva, acerca de los servicios ambientales que provee, sus características y valores.
- j. Generar iniciativas de Educación Ambiental.
- k. Implementar sistemas de prevención, alerta y combate de incendio de bosques y pastizales, manteniendo expedito el puente de seguridad que conecta la rambla de la Ciudad Universitaria con la península.
- l. Promover la participación ciudadana respecto a iniciativas relativas al área.
- m. Remitir anualmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires un pormenorizado informe de todas las actuaciones.

**Artículo 7°.- Unidad de gestión:** En atención a los convenios celebrados precedentemente entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la creación del Parque Natural Ciudad Universitaria, se considerará al Área Reserva Ecológica Ciudad Universitaria -Costanera Norte y al sector zonificado como Urbanización Parque, como una sola unidad de Gestión.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo convocará a la Universidad de Buenos Aires en el término de noventa (90) días corridos a partir de su publicación, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 5° y 6° de la presente.

**Artículo 9°.-** Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 10.-** Deróguese la Ley 4096 (B.O. N° 3856)

**Cláusula Transitoria Primera.-** El Poder Ejecutivo hará la mensura y confeccionará los planos correspondientes al área mencionada en el Artículo 1° de la presente.

**Cláusula Transitoria Segunda.-** La presente Ley entrará en vigencia una vez firmado el Convenio Específico entre la Universidad de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 11.-** Comuníquese, etc.

CRISTIAN RITONDO

CARLOS PÉREZ

**LEY N° 4.467**

Sanción: 13/12/2012

Promulgación: De Hecho del 16/01/2013

Publicación: BOCBA N° 4094 del 15/02/2013

*Nota: Los Anexos I y II de la presente Ley fueron publicados en la Separata del BOCBA N° 4094 del 15/02/2013*